

## CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89

### RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2022, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el señor Héctor Laplace, en su carácter de Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), representada por el señor Luciano Berenstein, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las partes”, quienes declaran lo siguiente:

1. Las partes convienen aumentar los salarios básicos del CCT 38/89 conforme a las siguientes reglas:
  - a) A partir del 01 de agosto de 2022, inclusive, se pacta un aumento del catorce por ciento (14%) calculado sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2022, según Art. 2 del Acuerdo de fecha 11/04/2022. El retroactivo que corresponda abonar por este incremento se liquidará en forma conjunta con las remuneraciones del mes de septiembre de 2022. Las partes manifiestan que este incremento se acordó en atención a la evolución de las variables económicas y los incrementos acordados en el Acta Acuerdo de fecha 11 de abril de 2022.
  - b) A partir del 01 de septiembre de 2022, inclusive, se pacta un aumento del siete por ciento (7%) calculado sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2022.
  - c) A partir del 01 de octubre de 2022, inclusive, se pacta un aumento del siete por ciento (7%) calculado sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2022.
  - d) A partir del 01 de noviembre de 2022, inclusive, se pacta un aumento del siete por ciento (7%) calculado sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2022.
2. Las partes pactan modificar y sustituir el Artículo 33 del CCT 38/89 conforme a la siguiente redacción, la que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre del 2022:

**Art. 33 - Adicional por Zona especial:** El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio percibirá un adicional por Zona Especial igual al veinte por ciento (20%) calculado sobre el salario básico de la categoría del trabajador. Este Adicional absorbe, reemplaza y sustituye a todo adicional que los trabajadores hayan percibido en concepto de adicional por zona, o similar, con anterioridad al presente acuerdo.

3. Los mencionados incrementos, se agregan en el ANEXO I que forma parte integrantes del presente acuerdo.
4. Las partes expresamente establecen que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.
5. Los incrementos pactados por medio del presente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o conceptos similares, desde el 1º de septiembre de 2022 y hasta 30 de noviembre de 2022, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89, firmado en la fecha.
6. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2022, con el objeto de definir el Acuerdo Salarial correspondiente al periodo comprendido entre 1º de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.
7. Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.
8. Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia de este. Para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que complementen el mantenimiento de la misma.

En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



Héctor Laplace

AOMA



Luciano Berenstein

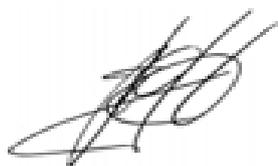
CAEM

**ANEXO I**  
**RAMA EXTRACTIVA**  
**Convención Colectiva de Trabajo N° 38/89**

Jornalizados	Febrero 22	Agosto 22	Septiembre 22	Octubre 22	Noviembre 22
A	\$ 2.810,33	\$ 4.018,77	\$ 4.215,50	\$ 4.412,22	\$ 4.608,94
B	\$ 2.692,71	\$ 3.850,58	\$ 4.039,07	\$ 4.227,55	\$ 4.416,04
C	\$ 2.617,41	\$ 3.742,90	\$ 3.926,12	\$ 4.109,33	\$ 4.292,55
D	\$ 2.574,66	\$ 3.681,76	\$ 3.861,99	\$ 4.042,22	\$ 4.222,44
E	\$ 2.740,30	\$ 3.918,63	\$ 4.110,45	\$ 4.302,27	\$ 4.494,09
Antigüedad		1 %	1 %	1%	1%

Mensualizados	Febrero 22	Agosto 22	Septiembre 22	Octubre 22	Noviembre 22
A	\$ 70.254,16	\$ 100.463,45	\$ 105.381,24	\$ 110.299,03	\$ 115.216,82
B	\$ 67.365,78	\$ 96.333,07	\$ 101.048,67	\$ 105.764,27	\$ 110.479,88
C	\$ 65.431,32	\$ 93.566,79	\$ 98.146,98	\$ 102.727,17	\$ 107.307,36
D	\$ 64.367,81	\$ 92.045,97	\$ 96.551,72	\$ 101.057,46	\$ 105.563,21
E	\$ 68.508,58	\$ 97.967,27	\$ 102.762,87	\$ 107.558,47	\$ 112.354,07
Antigüedad		1 %	1 %	1%	1%

**Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 20 % sobre los básicos. -**



Héctor Laplace

AOMA



Luciano Berenstein

CAEM